



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DE IMPULSO DEL BIOMETANO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Fecha	XXX
Título de la norma	Real Decreto de impulso del biometano		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que habilita al Gobierno a adoptar medidas para el fomento de los gases renovables, entre las que se encuentra el establecimiento de objetivos anuales de penetración de los gases renovables en la venta o consumo de gas natural, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIÉC) 2023-2030.</p> <p>Asimismo, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, dispone un mandato al Gobierno en el artículo 26 para el establecimiento, por real decreto, de objetivos anuales de penetración de biometano para fines distintos al transporte, en la venta o consumo de gas natural y gas natural licuado, así como la definición de los sujetos obligados a su cumplimiento, la metodología de cálculo y los mecanismos de control y cumplimiento.</p> <p>Finalmente, modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, con el objetivo de facilitar la penetración de otros gases y maximizar el uso de las</p>		



	<p>infraestructuras existentes del sistema gasista en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Regulación de los equipos de flujo inverso como elementos integrantes de las instalaciones de transporte o de distribución, retribuidos por el sistema gasista.- Definición de la titularidad de las líneas directas.- Aclaración de las instalaciones de conexión necesarias para la inyección de otros gases en el sistema gasista.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Establecer un sistema de cuotas de biometano para el impulso de este gas renovable en usos distintos al transporte.2. Maximizar el uso de la capacidad disponible para la inyección de biometano y otros gases en las infraestructuras existentes del sector gasista.3. Aclarar la titularidad y la regulación de las líneas directas de inyección de otros gases en el sistema gasista, así como de las instalaciones de flujo inverso, para agilizar la tramitación de las instalaciones necesarias.
Análisis de alternativas	<ul style="list-style-type: none">- Considerar diferentes alcances de sujetos obligados a acreditar el cumplimiento de la cuota de biometano.- Tramitación independiente del sistema de cuotas y de las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
Adecuación a los principios de buena regulación	<p>Este real decreto ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que conforman los principios de buena regulación.</p>
Plan Anual Normativo	<p>Este proyecto normativo no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto



Estructura de la Norma	La norma consta de 6 artículos, 1 disposición adicional y 4 disposiciones finales	
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.- Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.- Consejo de Estado.- Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.	
Trámite de audiencia	Se ha realizado el trámite de audiencia, mediante la publicación en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
	Este real decreto se adecúa al orden constitucional de distribución de competencias, al dictarse al amparo de lo establecido en los artículos 149.1. 13ª y 25ª, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de bases del régimen minero y energético, respectivamente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La aprobación de una senda de penetración de biometano va a generar un impacto económico en aquellos sectores consumidores de gas natural, excluyendo el sector del transporte, por su diferencial de cotización respecto al gas natural de origen fósil. Por su parte, la definición de un sistema de cuotas mínimas de biometano favorecerá el desarrollo económico, la atracción de inversión y la generación de empleo, especialmente en zonas rurales; la valorización de residuos



		orgánicos, contribuyendo a alcanzar los objetivos en materia de economía circular; la minoración de la necesidad de adquisición de derechos de emisión en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión; y la reducción de la dependencia energética exterior, con un impacto positivo sobre la balanza comercial energética.
	En relación con la competencia.	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 738.500 €/año <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	<p>Con relación al impacto en el cambio climático, esta norma tiene un impacto positivo en términos de mitigación y no tiene impacto en términos de adaptación.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL	<p>El proyecto de real decreto no introduce impactos adversos sobre el medio ambiente.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
IMPACTO TERRITORIAL Y SOBRE LA DESPOBLACIÓN	<p>El proyecto de real decreto no tiene un impacto territorial directo atribuible a su contenido normativo.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas,</p>	



introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tampoco se prevé impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

De igual modo, no se prevé impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modificada por la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023 por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (en adelante, “la Directiva sobre fuentes de energías renovables revisada”), incrementó el objetivo global de la Unión en materia de energías renovables hasta el 42,5% con el fin de acelerar significativamente el despliegue de energías renovables y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

Por otro lado, la invasión rusa de Ucrania y los efectos de la pandemia de la COVID-19 desencadenaron un aumento de los precios de la energía en toda la Unión, motivando la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de mayo de 2022 titulada «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible», para diversificar el suministro de gas natural y eliminar progresivamente la dependencia de la Unión de la energía rusa antes de 2030.

Dicha Comunicación reconoce que incrementar la producción de gases renovables, como el biometano o el hidrógeno renovable, desempeña un papel decisivo en la reducción de la dependencia energética exterior de la Unión Europea y, a tal fin, insta a los legisladores a promulgar el paquete legislativo que fomentase la utilización de los mismos.

Como consecuencia, se aprobaron la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno, por la que se modifica la Directiva (UE) 2023/1791 y se deroga la Directiva 2009/73/CE, y el Reglamento (UE) 2024/1789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a los mercados interiores del gas renovable, del gas natural y del hidrógeno y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n°1227/2011, (UE) 2017/1938, (UE) 2019/942 y (UE) 2022/869 y la Decisión (UE) 2017/684 y se deroga el Reglamento (CE) n° 715/2009, con el objetivo de facilitar la penetración del gas renovable en el sistema energético y alcanzar el objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030.

Como continuación al mencionado REPowerEU, la Comisión Europea presentó, por un lado, el «Documento de trabajo de los servicios de la Comisión por el que se aplica el Plan de Acción REPowerEU: Necesidades de inversión, acelerador del hidrógeno y objetivos de biometano, para la implementación del Plan REPowerEU», y por otro, la Comunicación de 12 de mayo de 2025 titulada «Hoja de ruta para acabar con las importaciones de energía rusa», con la que pretende poner fin a la dependencia de las importaciones energéticas rusas de gas natural, tanto por gasoducto como en forma de gas natural licuado, de petróleo y de uranio para 2030, así como el Reglamento (UE) 2026/261 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de enero de 2026, sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso y la preparación de la eliminación progresiva de las importaciones de petróleo ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938.



Esta propuesta legislativa insta a los Estados miembro a elaborar Planes Nacionales de diversificación del gas natural que deberán contener, entre otros, la identificación de alternativas a las importaciones de gas natural, tales como la electrificación, la aplicación de medidas de eficiencia energética, el impulso a la producción de biogás, biometano e hidrógeno limpio, el despliegue de energías renovables o la adopción de medidas voluntarias de reducción de la demanda, toda vez continúen los esfuerzos para maximizar el uso de las infraestructuras existentes y la eliminación de las potenciales barreras regulatorias.

Por su parte, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de marzo de 2021, aprobó el acuerdo por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante, PNIEC) 2021-2030. El PNIEC es el instrumento de planificación nacional propuesto por el Gobierno de España para cumplir con los objetivos y metas de la Unión Europea en el marco de la política energética y climática. Este Plan dimana del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima. El principal objetivo del PNIEC es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de modo que se logre alcanzar la neutralidad climática en España antes de 2050, y define una serie de actuaciones para lograr los objetivos fijados en cada una de las cinco dimensiones en las que se estructura.

En particular, el Plan incorporó la medida 1.8 relativa a la promoción de gases renovables para su uso en la generación de electricidad y usos térmicos, enumerando como mecanismos de actuación el diseño de mecanismos de apoyo basados en objetivos de penetración, así como el desarrollo regulatorio que favorezca la inyección de dichos gases renovables en el sistema gasista, y estimaba alcanzar una producción de 10,4 TWh de biogás en 2030.

Asimismo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, habilitó en su artículo 12 al Gobierno a adoptar medidas para el fomento de los gases renovables, entre los que se incluyen el biogás y el biometano, mediante la aprobación de planes específicos. En concreto, el apartado segundo del citado artículo dispone que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, se podrán determinar objetivos anuales de penetración de los gases renovables.

En desarrollo del citado artículo y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, se aprobó en marzo de 2022 la Hoja de Ruta del Biogás, que mantenía la ambición sobre la producción de biogás señalando que, al menos, un 1% del gas consumido a través de la red de gas natural en 2030 sería biometano, y detallaba un conjunto de instrumentos y medidas destinadas a su consecución. En particular, la medida 9 se orientaba a establecer objetivos anuales de penetración de biogás/biometano en la venta o consumo de gas natural, basado en la imposición legal a consumidores, suministradores o productores, de que un determinado porcentaje o cuota de su suministro o producción energética provenga de biogás para su inyección en la red gasista.

Con posterioridad, la actualización del PNIEC 2023-2030 incrementa las previsiones anteriores al recoger un objetivo de al menos 20 TWh de producción anual de biogás en 2030 y destina la medida 1.15 específicamente al desarrollo del biogás y el biometano, adoptando actuaciones para facilitar y agilizar los procedimientos de conexión a la red gasista existente.

Finalmente, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, dispone un mandato al Gobierno en el artículo 26 para el establecimiento, por real decreto, de objetivos anuales de penetración de biometano para fines



distintos al transporte, en la venta o consumo de gas natural y gas natural licuado para sectores distintos al transporte.

Con el fomento de la producción y el consumo de biometano como alternativa al gas natural de origen fósil se favorece el desarrollo económico, la atracción de inversión y la generación de empleo, especialmente en zonas rurales; la valorización de residuos orgánicos, contribuyendo a alcanzar los objetivos en materia de economía circular; la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero; y la reducción de la dependencia energética exterior. Todos estos son objetivos nacionales de lucha contra el cambio climático que han de perseguir las administraciones públicas en aplicación de los principios de coordinación y cooperación articulados a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

En concreto, mediante la autorización ambiental integrada las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias constitucionalmente atribuidas, verifican que las plantas de biometano que se autoricen contribuyen a alcanzar los referidos objetivos nacionales en relación con el tratamiento y valorización de los residuos orgánicos existentes, al asegurar la aplicación de las mejores técnicas disponibles, el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad y la integración ambiental en el territorio, así como la interacción entre todos los factores mencionados.

Asimismo, para garantizar que el desarrollo de proyectos se lleva a cabo con un elevado nivel de implicación social, más allá del cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales exigidos por la normativa vigente, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, establece la implementación de un sello de excelencia social, territorial y ambiental que se otorgará a las plantas de producción de biometano considerando, entre otros criterios, la contribución del proyecto a la seguridad de suministro energético; a la economía circular y la descarbonización; a la integración, participación y retorno territoriales, así como a la creación de empleo local y la cohesión territorial.

Por ello, el pasado 15 de abril se publicó una consulta pública previa para recabar las aportaciones sobre los criterios de concesión de este sello que se implementará por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en colaboración con las asociaciones sectoriales, organizaciones no gubernamentales en defensa del medio ambiente y otros organismos.

La intención del establecimiento de cuotas de biometano mediante este real decreto es la sustitución paulatina del gas natural, de procedencia fósil e importado, mediante la promoción de la producción de este gas renovable de origen autóctono y la priorización en su uso. Para garantizar una integración equilibrada y planificada, se establece una senda progresivamente creciente de proporción de biometano, que comienza en el año 2028 y se prolonga hasta el año 2035.

Adicionalmente, se modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, con el objetivo de facilitar la penetración de biometano y maximizar el uso de las infraestructuras existentes del sistema gasista, reconociendo los equipos de flujo inverso como pertenecientes a las instalaciones de transporte o de distribución, así como la clarificación de las instalaciones de conexión necesarias para la inyección de otros gases en la red gasista.

2. OBJETIVO

Constituye el objeto de este real decreto el establecimiento de un objetivo anual mínimo de consumo de biometano para fines diferentes al transporte y la determinación de los sujetos



obligados a su cumplimiento, así como de las previsiones para su supervisión y control, con la finalidad de facilitar la descarbonización de estos consumos.

Por ello, este real decreto viene a responder parcialmente a las iniciativas de la Comisión Europea relativas a la reducción de la dependencia de las importaciones energéticas rusas de gas natural, al fomentar la producción de biometano que progresivamente las sustituya, así como al cumplimiento del mandato establecido en el artículo 26 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

Asimismo, el proyecto de real decreto modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, con el objetivo de facilitar la penetración de biometano y otros gases y maximizar el uso de las infraestructuras existentes del sistema gasista.

Así, incluye los equipos de flujo inverso como activos del sistema gasista pertenecientes a las instalaciones de transporte o de distribución; define las instalaciones de conexión necesarias para la inyección de estos otros gases en el sistema gasista; y desarrolla reglamentariamente el artículo 78 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en lo que respecta a las líneas directas de conexión de plantas de producción de otros gases combustibles distintos del gas natural.

Finalmente, profundiza en medidas para la prevención del fraude y amplía las obligaciones de los CDM en relación con el objetivo anual mínimo de consumo de otros gases que se establezca.

Por todo ello, este real decreto cumple con las actuaciones previstas en las políticas energéticas mencionadas, garantizado la penetración de biometano sobre las ventas o consumos de gas natural en sectores distintos al transporte, que cuenta con su propia norma, con indicación de los sujetos obligados al cumplimiento del y las previsiones para su supervisión y control.

3. ALTERNATIVAS

Se han analizado distintas alternativas a las incluidas en este real decreto, con las conclusiones expuestas a continuación.

La primera alternativa consistiría en no introducir ninguna regulación adicional a la ya existente, lo que dificultaría el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Hoja de Ruta del Biogás y en el PNIEC 2023-2030, así como el artículo 12 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, al no incluir obligaciones específicas sobre el biometano. En concreto, la Hoja de Ruta del Biogás, aprobada en marzo de 2022, ambiciona un objetivo mínimo de producción de biogás de 10,41 TWh anuales en 2030, previendo que al menos el 1% del gas consumido a través de la red de gas natural en 2030 sea biometano. Posteriormente, el PNIEC 2023-2030 incrementa las previsiones anteriores, al recoger un objetivo de al menos 20 TWh de producción anual de biogás en 2030.

En 2024, la producción nacional combinada de biogás y biometano fue de 6,93 TWh, según estadísticas provisionales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mientras que el biometano inyectado en la red gasista fue de 0,32 TWh (el 0,1% de la demanda de gas en ese ejercicio).

La falta de esta regulación podría también limitar el cumplimiento de los objetivos de penetración de energías renovables establecidos en la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de octubre de 2023 por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo (en



adelante Directiva sobre fuentes de energías renovables revisada); y la descarbonización de aquellos sectores incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión.

Adicionalmente, la falta de implementación de la citada obligación supondría el incumplimiento del mandato establecido en el artículo 26 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo.

Por otro lado, la senda de penetración de biometano recogida supone una optimización entre el nivel de descarbonización a alcanzar en el sector gasista, la disponibilidad de biometano sin distorsionar el funcionamiento del mercado, el impacto económico para los sujetos obligados y el consumidor final, y la reducción de la dependencia energética.

Al respecto, la exclusión de los siguientes consumos de la base de cálculo de la obligación: los puntos de suministro conectados a redes de distribución de gas manufacturado situadas en territorios insulares no conectadas a la red de gasoductos, el gas natural y el gas natural licuado usado en el sector del transporte, el gas consumido para la generación eléctrica en centrales de ciclo combinado y el gas consumido en las instalaciones de cogeneración, se justifica por la disponibilidad de biometano en el mercado, la afección en términos de competitividad, el impacto en el precio de la electricidad y el incremento de cargas administrativas, permitiendo la descarbonización más flexible de dichos consumos desde un enfoque de neutralidad tecnológica y minimizando el posible impacto sobre clientes domésticos.

Frente a la alternativa del establecimiento del sistema de cuotas de biometano independiente de la modificación del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se considera adecuado la promulgación conjunta en esta norma, por estar ambas medidas estrechamente relacionadas con el fomento e impulso del biometano.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este real decreto se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que conforman los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de necesidad se manifiesta en la procedencia de impulsar desde las administraciones públicas el desarrollo de los gases renovables como sustitutos de los gases fósiles importados mediante el establecimiento de cuotas obligatorias y la regulación de las nuevas infraestructuras.

Respecto al principio de eficacia, esta norma con rango de real decreto es el instrumento necesario y adecuado dado que es el Gobierno quien, por ley, ostenta la habilitación para disponer sobre las materias que se regulan en el real decreto.

Asimismo, el real decreto cumple con el principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación necesaria e imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. El diseño del régimen jurídico aplicable a las infraestructuras necesarias para la inyección de otros gases evita la socialización de costes y garantiza que las inversiones se realicen



únicamente cuando resulten justificadas desde una perspectiva global del sistema gasista, contribuyendo a una asignación proporcionada y eficiente de los recursos del sistema.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, toda vez que el real decreto se aplica a partir del 2028 y respeta los derechos de los promotores de plantas de producción de biometano y de los sujetos del sistema gasista involucrados, establecidos en la normativa nacional y en los reglamentos europeos de aplicación.

En cuanto al principio de transparencia, tal y como establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este real decreto ha sido sometido a información pública en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con periodo de alegaciones de XXX a XXX. Por su parte, no precisó ser previamente sometido al trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en tanto que el establecimiento de cuotas de biometano por parte del Gobierno es un mandato con rango legal al haber sido dispuesto en el referido Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, mientras que la modificación del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, ya fue recogido en el trámite de audiencia del proyecto de Real Decreto de impulso a la descarbonización del sector del transporte y fomento de los combustibles renovables, mediante su publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, entre el 9 y el 19 de enero de 2026.

Por su parte, es coherente con el principio de eficiencia, dado que las medidas reguladas en este real decreto no implican mayores cargas administrativas que las estrictamente imprescindibles, como es el inevitable envío de la acreditación del cumplimiento de las cuotas por parte de los sujetos obligados

Además, tal y como establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este real decreto ha sido sometido a información pública en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con periodo de alegaciones de XXX a XXX.

Finalmente, el presente real decreto ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por su Consejo el XXX y para cuya elaboración se han tenido en cuenta las alegaciones formuladas por las empresas del sector en el trámite de audiencia efectuado a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. CONTENIDO

La norma consta de 6 artículos, 1 disposición adicional y 4 disposiciones finales.

El **artículo 1** recoge el objeto del proyecto de real decreto que es el establecimiento de una cuota mínima anual obligatoria de penetración de biometano, las previsiones para su supervisión y control y la definición de infracciones y sanciones por su incumplimiento.

El **artículo 2** define un sistema de cuotas de biometano sobre el volumen de gas natural y gas natural licuado consumido o suministrado, establece la senda de penetración de biometano desde 2028 y hasta 2035 que deberán cumplir los sujetos obligados, así como los puntos de suministro cuyo consumo se excluye del volumen total de gas natural y gas natural licuado de referencia para el cálculo de la citada obligación de consumo o venta.



La senda de penetración de biometano aplicable es el resultado de la optimización entre: por un lado, el ambicionado nivel de descarbonización en el sector gasista, la reducción de la dependencia energética y la promoción de la economía circular; y por otro, la disponibilidad de biometano sin distorsionar el funcionamiento del mercado, el impacto económico para los sujetos obligados y la potencial afectación al precio para el consumidor final.

Se explicita que el volumen de biometano obligado puede ser suministrado a cualesquiera de los consumidores de cada comercializadora o Consumidor Directo en Mercado (CDM). Es decir, la exención de determinadas ventas o consumos de gas natural y gas natural licuado en la base para el cálculo sobre el que se aplica un determinado porcentaje (cuota) de biometano, no implica que la obligación únicamente recaiga sobre los consumos no exceptuados; sino que la cuota general establecida se aplica a cada comercializador sobre el volumen suministrado por éste a sus consumidores no exceptuados, pero que puede ser cubierta con gas suministrado por esa comercializadora a cualquiera de sus consumidores.

Por su parte, se excluyen, de la base de cálculo de la obligación, el consumo en los siguientes puntos de suministro: centrales de ciclo combinado de generación eléctrica, instalaciones de cogeneración, los conectados a redes de distribución de gas manufacturado situadas en territorios insulares no conectadas a la red de gasoductos, y en los que el gas natural o el gas natural licuado es usado en el transporte. Estas exclusiones, en aras de minimizar el posible impacto sobre los clientes finales, se justifican por: la disponibilidad de biometano en el mercado, la afección en términos de competitividad, el impacto en la formación del precio mayorista de la electricidad y el incremento relativo de cargas administrativas.

El **artículo 3** identifica a los sujetos obligados distinguiendo entre comercializadores de gas, cuya obligación aplica sobre el volumen vendido a clientes finales; y los CDM sobre el volumen consumido que no haya sido adquirido a un comercializador. En ambos casos relativos al mercado nacional y al mismo año natural.

El **artículo 4** prevé la supervisión y control del cumplimiento de las cuotas de biometano, habilitando a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para desarrollar un mecanismo de control del cumplimiento de las citadas obligaciones por orden ministerial. Además, se dispone que los sujetos obligados remitan un informe en el que se detalle el volumen de biometano acreditado consumido o suministrado a sus clientes finales, a fin de que la Dirección General de Política Energética y Minas conozca la penetración de biometano acreditado en el mercado nacional más allá del cumplimiento de las cuotas mínimas.

El **artículo 5** recoge que la exigencia, en su caso, del sello de excelencia social, territorial y ambiental, referido en el artículo 26 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, a las plantas de producción de biometano que vayan a contribuir al cumplimiento de las cuotas, se hará por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Finalmente, el **artículo 6** dispone que incumplimiento de las referidas obligaciones tendrá la consideración de infracción muy grave.

La **disposición adicional única** habilita a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, al desarrollo de cuantas cuestiones sean necesarias para la aplicación de lo regulado en el real decreto, en función el nivel de consumo de gas natural y el



cumplimiento de los objetivos de descarbonización de aquellos sectores que consuman gas natural.

La **disposición final primera** modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, con el objetivo de facilitar la penetración de otros gases renovables, entre ellos el biometano, y maximizar el uso de las infraestructuras existentes del sistema gasista.

En concreto, las modificaciones previstas sobre los artículos 4 y 8 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, incluyen los equipos de flujo inverso como activos del sistema gasista pertenecientes a las instalaciones de transporte o de distribución, asignando su propiedad al titular del gasoducto de mayor presión nominal, con el fin de optimizar técnica y económicamente la instalación y operación de estos equipos. Se explicita que quedarán excluidos de la planificación en materia de hidrocarburos.

Con el fin de ordenar un dimensionamiento y ubicación eficiente de estos equipos, el Gestor Técnico del Sistema incluirá, en el informe anual a remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la integración de gases renovables en el sistema conforme a lo dispuesto en el capítulo 11 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial, aprobadas por Orden TED/181/2025, de 13 de febrero, una propuesta motivada de necesidades de estos equipos que optimice, de forma global para el sistema, la integración de otros gases, minimizando el coste agregado de las inversiones necesarias, preservando la seguridad y la correcta operación del sistema y maximizando el volumen de gas renovable que pueda ser inyectado. En base a esta propuesta, previo trámite de audiencia pública e informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará anualmente, antes del 1 de febrero, la relación de los equipos de flujo inverso que serán retribuidos por el sistema gasista.

Se propone una nueva redacción del artículo 12 bis de la citada norma, para explicitar qué equipos constituyen las instalaciones de conexión necesarias para la inyección de estos otros gases en el sistema gasista. En línea con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, establece que el productor será el propietario de la línea directa y que ésta no tendrá derecho a retribución regulada en concepto de inversión, explicitando la delimitación y propiedad de las “instalaciones de conexión de plantas de producción de otros gases con las redes de transporte o distribución”, término introducido en el artículo 12 bis del referido real decreto mediante el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

En concreto, se establece la obligatoriedad de la cesión de la titularidad por parte del productor y la obligatoriedad de aceptación por parte del titular de la red a la que se conecta, desde el momento de la puesta en marcha de esta canalización. Con ello se garantiza la gestión y operación más eficiente técnica y económicamente posible. Además, se explicita que el titular transportista o distribuidor será el responsable de su operación y mantenimiento. Por su parte, en coherencia con que la construcción será sufragada por el productor, se explicita que estas canalizaciones no devengarán retribución por inversión a cargo del sistema gasista.



Por último, se especifica que tanto las líneas directas, y los elementos que se ubiquen en ella, o en la posición, nueva o modificada, a la que se conecta, como los equipos de flujo inverso, deberán cumplir todos los requisitos técnicos, la configuración de las instalaciones y los requerimientos de ejecución, exigibles a las líneas directas de conexión de otros gases, y a los elementos en ellas ubicados, a las posiciones en las que la línea directa se conecta, y a los equipos de flujo inverso que las Normas de Gestión Técnica del Sistema gasista establezcan, las cuales serán convenientemente desarrolladas para ello y así garantizar la seguridad y gestión eficiente de las instalaciones nuevas o existentes.

Asimismo, se explicita que los productores no estarán obligados a soportar el coste adicional, correspondiente a las instalaciones de conexión, a la nueva o modificada posición, o a la línea directa, que pudiera suponer prestaciones superiores a las necesarias de conformidad con la normativa vigente. Para ello se dispone que el productor y el transportista o distribuidor, respectivamente, acreditarán, ante el órgano competente de la tramitación de la línea directa y al de la nueva o modificada posición, la conformidad de la otra parte implicada en la construcción u operación de la instalación.

Respecto al artículo 18, se introduce una previsión para declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad, o alguna de sus obligaciones sectoriales clasificadas como infracción muy grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, previa audiencia al interesado.

Finalmente, se incluye en el artículo 22 la obligación para los comercializadores y los CDM, de cumplir con los objetivos de penetración de gases renovables establecidos por el Gobierno para cualquier sector económico en el marco de las políticas de descarbonización.

La **disposición final segunda**, en consonancia con lo recogido en la anterior disposición, dispone que en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este real decreto se desarrollarán las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista de competencia ministerial necesarias para establecer los requisitos técnicos, la configuración de las instalaciones y los requerimientos de ejecución, exigibles a las líneas directas de conexión de otros gases, y a los elementos en ellas ubicados, a las posiciones en las que la línea directa se conecta, y a los equipos de flujo inverso.

La **disposición final tercera** establece el título competencial y la **disposición final cuarta** señala la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. ANÁLISIS JURÍDICO

I. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

La habilitación legal general para dictar este real decreto se encuentra en el artículo 97 de la Constitución Española y en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que atribuyen al Gobierno la potestad reglamentaria. Asimismo, el artículo 24 de dicha ley prevé que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.



En el ámbito sectorial, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, habilita en su artículo 12 al Gobierno a adoptar medidas para el fomento de los gases renovables, entre los que se incluye el biometano. En concreto, el apartado segundo del citado artículo dispone que, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030, se podrán determinar objetivos anuales de penetración de los gases renovables.

Por su parte, el citado apartado segundo también señala la adopción de regulaciones que favorezcan, entre otros, la inyección de dichos gases renovables en la red de gas natural.

Adicionalmente, el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su apartado primero que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el ámbito de sus competencias de regulación, deberá tener en consideración las prioridades estratégicas establecidas por el Gobierno, que se materializarán en unas orientaciones de política energética adoptadas por orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica, referencia que debe entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Al respecto, la Orden TED/463/2024, de 24 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia relacionadas con el sector del gas natural, establece en el apartado primero del artículo segundo las orientaciones a la actualización y adaptación del sector de gasista a la descarbonización con medidas de mejora de la eficiencia en el acceso al sistema gasista, como la maximización del volumen de biometano inyectado en el sistema gasista en lo que a mecanismos de conexión y acceso se refiere, la minimización del coste global de las instalaciones de conexión de las plantas de producción y la consideración de potenciales afecciones zonales a la calidad y seguridad de suministro. Asimismo, también se formulan orientaciones a la actualización de las medidas antiacaparamiento necesarias ante el incremento de la demanda del uso de la capacidad de las infraestructuras gasistas, en particular, medidas que maximicen el uso de la capacidad existente.

Finalmente, el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, dispone un mandato al Gobierno en el artículo 26 para el establecimiento, por real decreto, de objetivos anuales de penetración de biometano para fines distintos al transporte.

Por lo que se refiere al rango normativo de la propuesta, el instrumento elegido es el adecuado dado que este proyecto desarrolla previsiones legales y modifica disposiciones recogidas en un real decreto, luego se infiere la necesidad de su articulación mediante una norma de igual rango.

II. COHERENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La presente norma está alineada con las previsiones establecidas hasta la fecha en relación con el fomento de gases renovables, en particular con las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.



- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
- Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.
- Orden TED/463/2024, de 24 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia relacionadas con el sector del gas natural.
- Orden TED/1193/2024, de 30 de octubre, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación con la propuesta de modificación de la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.

III. RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

Mediante este real decreto se alinea la política nacional de impulso al biometano con la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de mayo de 2022 titulada «REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible», para diversificar el suministro de gas natural y eliminar progresivamente la dependencia de la Unión de la energía rusa antes de 2030, así como con la Comunicación de 12 de mayo de 2025 titulada «Hoja de ruta para acabar con las importaciones de energía rusa», con las que la Unión pretende poner fin a la dependencia de las importaciones energéticas rusas de gas natural, tanto por gasoducto como en forma de gas natural licuado, de petróleo y de uranio.

Adicionalmente y, como parte de las medidas propuestas en esta Hoja de Ruta, el pasado mes de enero se aprobó el Reglamento (UE) 2026/261 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de enero de 2026, sobre la eliminación progresiva de las importaciones de gas natural ruso y la preparación de la eliminación progresiva de las importaciones de petróleo ruso, la mejora del seguimiento de las posibles dependencias energéticas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938.



Esta propuesta legislativa insta a los Estados miembro a elaborar de Planes Nacionales de diversificación del gas natural que deberán contener, entre otros, la identificación de alternativas a las importaciones de gas natural, tales como la electrificación, la aplicación de medidas de eficiencia energética, el impulso a la producción de biogás, biometano e hidrógeno limpio, el despliegue de energías renovables o la adopción de medidas voluntarias de reducción de la demanda, toda vez continúen los esfuerzos para maximizar el uso de las infraestructuras existentes y la eliminación de las potenciales barreras regulatorias.

En paralelo, el denominado paquete legislativo de descarbonización de los mercados del hidrógeno y del gas, compuesto por la Directiva (UE) 2024/1788, de 13 de junio de 2024, y el Reglamento (UE) 2024/1789, de 13 de junio de 2024, reconoce la necesidad de facilitar la penetración del gas renovable en el sistema energético con, entre otras, medidas que favorezcan su inyección en la infraestructura gasista interconectada y la adaptación de la misma para garantizar la capacidad firme de acceso a las instalaciones de producción de gas renovable. Estas normas se enmarcan en el ámbito energético de la regulación comunitaria, y se dictan de conformidad con el artículo 194.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos de la política energética de la Unión Europea.

IV. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la entrada en vigor de este real decreto no se deroga disposición normativa alguna, de igual o inferior rango.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

I. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Por el contenido recogido en el proyecto de real decreto relativo se han recibido alegaciones procedentes del anuncio de consulta pública previa para la trasposición parcial de las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2023/2413, relativa al fomento de energía procedente de fuentes renovables, en relación con los objetivos de transporte e industria, así como relativas a los residuos, biocarburantes, biolíquidos, biogás, biomasa sólida, combustibles renovables de origen no biológico y de carbono reciclado, publicado a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el miércoles 24 de julio de 2024 hasta el viernes 20 de septiembre de 2024.

Asimismo, también se han contabilizado las alegaciones realizadas a la consulta pública previa sobre la transposición de la Directiva (UE) 2024/1788 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a normas comunes para los mercados interiores del gas natural y los gases renovables y del hidrógeno y la actualización de la normativa sectorial relativa a los hidrocarburos líquidos y gaseosos, particularmente a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre y el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, entre otros, publicada a través de la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el jueves 5 de septiembre de 2024 hasta el miércoles 16 de octubre de 2024.



De forma agregada en relación con las referidas consultas públicas previas, se recibieron alegaciones de más de 50 agentes del sector, de las que se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- En relación con el establecimiento de objetivos anuales vinculantes de penetración de biometano, la mayoría de los agentes abogaron por la creación de un mecanismo de cuotas que permita desarrollar el potencial disponible, incentivando tanto el consumo de biometano como la producción del mismo.
- Los participantes solicitaron la inclusión de las instalaciones de flujo inverso entre los activos de carácter regulado del sector gasista, que posteriormente puedan estar sujetas a una potencial retribución, como elementos que permiten maximizar la capacidad de la red gasista para recibir inyecciones de gases renovables de calidad compatible con el gas natural de origen fósil.
- Finalmente, numerosos participantes también han solicitado el reconocimiento de las instalaciones de conexión como activos regulados del sistema, así como el establecimiento de un derecho a la inyección para las plantas de gases renovables, que se corresponda con una obligación para el sistema gasista de incorporar los refuerzos y elementos que permitan aprovechar la capacidad de producción.

Estas conclusiones se han tenido en cuenta parcialmente en la redacción de la norma.

II. TRÁMITE DE AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, esta propuesta de real decreto, junto con el borrador de MAIN, se ha sometido a trámite de audiencia mediante su publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con plazo para recabar alegaciones del XXX al XXX, ambos incluidos.

Adicionalmente, el trámite de audiencia también se evacua mediante consulta a los representantes del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, del que forman parte las Comunidades Autónomas.

III. INFORMES PRECEPTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se ha remitido a dicha comisión la propuesta de real decreto, acompañada del borrador de MAIN de la propuesta para que emita el informe preceptivo. Así, la propuesta ha sido objeto de informe de la CNMC aprobado por su Consejo en Pleno el XXX conforme con el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Las consideraciones del informe de la CNMC han sido evaluadas para la elaboración del texto definitivo.

En este sentido hay que señalar que la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que los órganos de asesoramiento de la CNMC seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Dentro del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se



encuentran representados entre otros la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, referencia que debe entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las comunidades autónomas, los consumidores y los diferentes agentes del sector. Las observaciones y comentarios, que se adjuntan como anexo del informe de la CNMC, se han tomado en consideración para la elaboración del informe de dicha Comisión, de acuerdo con lo establecido en el 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNMC.

Este real decreto no necesita aprobación previa ni del Ministerio de Hacienda y Función Pública ni del Ministerio de Política Territorial, toda vez que no incide en las materias recogidas en el artículo 26.5 párrafos quinto y sexto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Además, ha requerido consulta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, en tanto que, como se ha expuesto, es una “disposición reglamentaria que se dicta en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo”. Este órgano consultivo emitió informe favorable el XXX

Por último, se ha recabado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el XXX, de acuerdo con el artículo 2.6 del Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno, en tanto que esta norma recoge “medidas con trascendencia económica, financiera o presupuestaria, o que afectan a la economía en su conjunto o a sectores económicos determinados”.

Por su parte, se ha elaborado, y acompaña a la propuesta de orden, esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la que se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

C) ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

I. ANÁLISIS DE LOS TÍTULOS COMPETENCIALES

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en relación con las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de bases del régimen minero y energético.

En cuanto a la competencia estatal en materia de bases del régimen minero y energético, ex artículo 149.1.25.^a, con carácter general corresponde al Estado la competencia para regular la ordenación del sector energético y sus diversos subsectores (eléctrico, gasístico, petrolífero, nuclear, etc.) mediante la aprobación de la legislación básica (STC 135/2012, FJ 2).

II. ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL EN LA ELABORACIÓN



DEL PROYECTO

El real decreto se ha sometido a audiencia mediante su publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Como se ha señalado anteriormente, la CNMC da trámite de audiencia mediante la consulta llevada a cabo a través de su Consejo Consultivo de Electricidad y su Consejo Consultivo de Hidrocarburos, en el cual están presentes las Comunidades Autónomas.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

I. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL

El impacto económico derivado del establecimiento de un sistema de cuotas de consumo o venta de biometano favorecerá, por un lado, el desarrollo económico, la atracción de inversión y la generación de empleo, especialmente en zonas rurales.

La mayor penetración de biometano supondrá, asimismo, el cumplimiento de los objetivos fijados en la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva (UE) 2015/652 del Consejo.

Adicionalmente, la valorización de los residuos orgánicos y demás materias primas utilizadas para la obtención de este gas renovable contribuirá a alcanzar los objetivos recogidos en la Estrategia Española de Economía Circular y los respectivos Planes de Acción.

En el ámbito del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión (EU-ETS 1 y 2), la utilización de biometano permitirá contabilizar ahorros derivados de una menor necesidad de adquisición de derechos de emisión, toda vez se realice la transposición de la Directiva (UE) 2023/959, de 10 de mayo de 2023. Esta norma se aplica, como novedad, al despacho a consumo de combustibles que se utilizan para la combustión en los sectores de los edificios, el transporte por carretera y otros sectores.

En paralelo, se encuentra en fase de revisión la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, que pretende establecer una armonización a nivel europeo de los tipos impositivos mínimos a los productos energéticos utilizados como carburante de automoción y combustible para calefacción y la electricidad, desincentivando el uso de los combustibles más contaminantes con un tipo impositivo superior.

La fiscalidad en estos ámbitos complementará otras medidas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y de las iniciativas de la UE en materia de repostaje.

Finalmente, la senda de penetración recogida constituye un aliciente a la producción nacional de biometano, contribuyendo a reducir la dependencia energética exterior hasta el 50% en 2030 recogido en la actualización del PNIEC 2023-2030, con un impacto positivo sobre la balanza comercial energética, cuyo saldo arrojó un déficit de 29.292 millones de euros en 2025, equivalente a más de la mitad del déficit comercial español total.



Por otro lado, el sistema de cuotas supondrá un impacto económico en aquellos sectores consumidores de gas natural, excluyendo el sector del transporte, por su diferencial de cotización respecto al gas natural de origen fósil, si bien se verá parcialmente compensado por las previsiones anteriores.

II. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO

Se considera que esta propuesta de norma tiene efectos positivos en el mercado porque establece por primera vez una senda de penetración de biometano a medio plazo, hasta el año 2035, configurándose como un elemento que brinda seguridad jurídica y certidumbre a los promotores, inversores, consumidores y demás agentes involucrados en la cadena de valor del gas natural y del biometano al garantizar, a través de los objetivos mínimos de penetración, que un porcentaje de sus ventas o consumos de gas natural deberán ser sustituidos por biometano.

El objetivo de esta medida es favorecer, a través de un instrumento incentivador de la demanda, la oferta de biometano disponible en el mercado nacional que contribuya a la reducción del precio del mismo, haciéndolo progresivamente más competitivo como alternativa al gas natural de origen fósil.

Igualmente, facilitará que los consumidores que deseen descarbonizarse utilizando gas renovable, tengan la opción de hacerlo de manera inmediata.

Asimismo, las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, tienen por objeto facilitar la penetración de biometano y maximizar el uso de las infraestructuras existentes del sistema gasista. De esta forma, se pone a disposición del mercado mayor capacidad en las instalaciones gasistas a la vez que se clarifica el marco regulatorio que afecta a estas instalaciones.

III. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de real decreto implica un aumento de las cargas administrativas, dada la creación de un mecanismo para el control del cumplimiento de las cuotas de biometano.

La guía metodológica para el cálculo de cargas administrativas contempla los siguientes factores como base para su estimación:

- **Frecuencia:** Algunos trámites se prevé que deberán realizarse con periodicidad trimestral, mientras que otros tendrán carácter anual. No obstante, la frecuencia concreta aplicable a estos trámites se establecerá en el mecanismo para el control del cumplimiento de las cuotas de biometano que no será superior a la prevista en estas cargas.
- **Población potencial:** El número potencial de sujetos obligados podría alcanzar los 350.
- **Costes unitarios:** Los costes unitarios considerados son los siguientes:

Descripción	Coste unitario (€/actividad)
Presentar una solicitud electrónica	5
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5
Presentación de un informe y memoria	500



Obligación de conservar documentos	20
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500
Inscripción electrónica en un registro (1 vez)	50

Los sujetos obligados a cumplir con las cuotas de biometano tendrán unas cargas anuales estimadas de 2.110 €, que se completarán con los costes del mecanismo para el control de las mismas, según se establezca en la orden que desarrolle el mecanismo.

Descripción	Coste unitario	Frecuencia anual	Sujetos obligados	Coste Total (€)
Presentar una solicitud electrónica	5	4	350	7.000
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5	4	350	7.000
Presentación de un informe y memoria	500	1	350	175.000
Obligación de conservar documentos	20	1	350	7.000
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500	1	350	525.000
Inscripción electrónica en un registro (1 vez)	50	1	350	17.500
Total cargas administrativas (€)				738.500,00

El coste total estimado de las cargas administrativas de este proyecto de real decreto es de 738.500 €.

IV. IMPACTO PRESUPUESTARIO

No se prevé impacto presupuestario alguno derivado del desarrollo y aplicación del proyecto de real decreto para la Administración General del Estado, ni para las Comunidades Autónomas o las entidades locales.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, (en su redacción de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno), y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el proyecto normativo no tiene impacto de género.



4. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, introdujo una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las Memorias de Análisis de Impacto Normativo referido al Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

La aprobación de este real decreto tiene un impacto positivo en el cambio climático en términos de mitigación, al perseguir una reducción de emisiones en aquellos sectores de la economía consumidores de gas natural, a excepción del sector del transporte, así como aquellos otros ámbitos relacionados con el tratamiento y la gestión de los residuos orgánicos, como es el caso de los sectores agrícola, ganadero, agroindustrial, y los procedentes de la fracción orgánica de los residuos municipales y de las aguas residuales municipales, contribuyendo a la consecución de los objetivos fijados en la Directiva (UE) 2023/2413, de 18 de octubre de 2023.

Además, se garantiza que las actuaciones definidas en este real decreto atenderán al principio de “no causar daño significativo”, en particular a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

1) Mitigación del cambio climático.

No requiere evaluación sustantiva. La norma contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático según el artículo 10 del Reglamento 2020/852.

2) Adaptación al cambio climático.

No requiere evaluación sustantiva. Conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852, las previsiones del real decreto contribuyen sustancialmente a la adaptación al cambio climático.

3) Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos.

No requiere evaluación sustantiva de acuerdo con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento 2020/852.

4) Transición a una economía circular.

No se espera que la medida conduzca a un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular. La Estrategia Española de Economía Circular y los respectivos Planes de Acción fomentan la valorización y reutilización de los recursos y residuos disponibles, por lo que la propuesta de norma está plenamente alineada con estas medidas.

5) Prevención y control de la contaminación.

No requiere evaluación sustantiva de acuerdo con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía, conforme con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento 2020/852.

6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



No requiere evaluación sustantiva de acuerdo con el acto delegado del Reglamento de Taxonomía, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento 2020/852.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El proyecto de real decreto no introduce impactos adversos sobre el medio ambiente.

6. IMPACTO TERRITORIAL Y SOBRE LA DESPOBLACIÓN

El proyecto de real decreto no constituye una medida de política territorial ni establece incentivos específicos orientados al equilibrio territorial o a la lucha contra la despoblación, por lo que no tiene un impacto territorial directo atribuible a su contenido normativo.

No obstante, el proyecto de real decreto puede contribuir de manera indirecta a la dinamización de determinados entornos rurales, en la medida en que el desarrollo de proyectos de producción de otros gases como el biometano está vinculado a la valorización de residuos agroganaderos, agroindustriales o procedentes de instalaciones municipales, favoreciendo la actividad económica local y la economía circular en dichas zonas, sin que ello derive en efectos significativos sobre la distribución territorial de la población.

7. OTROS IMPACTOS

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tampoco se prevé impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

De igual modo, no se prevé impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.